

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Ávila



4 de marzo de 2015

Nº 43

### SUMARIO

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA

- Notificación de expediente 1938/2014..... 3

##### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación de iniciación de expedientes sancionadores a interesados que se relacionan..... 4

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

- Corrección de errores de resolución del Expte. RI 8578 GC: 100986/101313 de proyectos sobre suministro de gas natural canalizado en Término Municipal de Candeleda..... 5

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

##### SECRETARÍA GENERAL

- Extracto acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2015..... 7

##### CULTURA

- Bases de la convocatoria XIII muestra de arte abulense ..... 9
- Bases exposiciones extraordinarias e itinerantes 2015..... 14
- Bases convocatoria poesía para el V Centenario..... 19

##### INTERVENCIÓN

- Exposición pública expediente de modificación de créditos nº 3/2015 del presupuesto en vigor. .... 23

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y vertido de aguas residuales..... 24

**AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO**

- Solicitud licencia ambiental para club de pádel cubierto ..... 46
- Licitación aprovechamiento de maderas en el Monte Nº 25 y campaña 2015..... 47

**AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL**

- Aprobación inicial creación de archivos de protección de datos ..... 49

**AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ**

- Aprobación inicial desafectación del edificio público escolar..... 50

**AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES**

- Convocatoria adjudicación arrendamiento del bien patrimonial ubicado en Calle La Plata..... 51

**AYUNTAMIENTO DE CRESPOS**

- Subasta de pastos de prados municipales ..... 53

**AYUNTAMIENTO DE CASILLAS**

- Convocatoria para nombramiento de juez de paz titular y sustituto ..... 55

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 4 DE ÁVILA**

- Expediente de dominio Nº 585/2014 a instancia de Gregoria Martín López..... 56



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 714/15

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUÍTA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 14 de enero de 2015 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

#### EDICTO

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por D. FÉLIX MARTÍN MONTERO (Expte.: 1938/2014), cuyo último domicilio conocido fue en la C/ LA NAVA, 20, 05560-VADILLO DE LA SIERRA (ÁVILA) así como la Resolución adoptada por el Ilustre Colegio de Abogados de Ávila, procede denegar, confirmando aquella, al solicitante el derecho a la asistencia jurídica gratuita, de conformidad y con los efectos previstos en los artículos 17, 18 y demás de general aplicación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio.

La presente resolución podrá ser impugnada por escrito dirigida a la Secretaría de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Lo que le traslado de orden de la Sra. Presidenta a los efectos del expediente de diligencias previas nº 138/2014-PA, que se sigue ante el Juzgado de Instrucción nº 1 de Ávila (Nº Orden Colegio de Abogados 0640/2014).

En Ávila, a 17 de febrero de 2015.

El Secretario de la Comisión, *Julián Lozano Manzanero*.

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 720/15

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

#### E D I C T O

Intentada la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, sin haberse podido practicar, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hacen públicas las siguientes notificaciones de acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores de la Subdelegación del Gobierno en Ávila, por presuntas infracciones administrativas a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE del 22 de febrero), sancionables en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el art. 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE del 15 de abril), al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, puedan efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se les comunica que disponen del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de los mencionados acuerdos de iniciación que obran de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Nº Expediente	Titular del D.N.I./N.I.E/C.I.F.	Sanción a imponer
AV-871 / 2014	06587876D	301 €
AV-23 / 2015	50203878F	70 €
AV-58 / 2015	05457771D	301 €
AV-98 / 2015	70821082B	390 €
AV-121 / 2015	45323557X	301 €
AV-130 / 2015	X5460155R	301 €
AV-150 / 2015	50981439F	390 €
AV-151 / 2015	X5460155R	301 €

El Subdelegado del Gobierno, *José Luis Rivas Hernández*.

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 773/15

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

#### A N U N C I O

**CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ÁVILA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE PLANTA SATÉLITE, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO A LA POBLACIÓN DE CANDELEDA (ÁVILA).- EXPTE. RI 8578 GC: 100986/101313.**

Advertido error en la Resolución de 27 de enero de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 29, de 12 de febrero de 2015, y en virtud del artº. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a subsanar los errores detectados de la siguiente forma:

En el título, donde dice: "RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ÁVILA DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE PLANTA SATÉLITE, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO A LA POBLACIÓN DE CANDELEDA (ÁVILA).- EXPTE. RI 8578 GC: 100986/101313".

Debe decir: "RESOLUCIÓN DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE ÁVILA DE DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE PLANTA SATÉLITE, ASÍ COMO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN PARA SUMINISTRO DE GAS NATURAL CANALIZADO A LA POBLACIÓN DE CANDELEDA (ÁVILA).- EXPTE. RI 8578 GC: 100986/101313".

En el segundo párrafo, donde dice: "Vistas la Orden de 14 de junio de 2007, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se otorga a la empresa Distribuidora Regional del Gas Autorización Administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Candeleda, (en la que no se contemplaba la planta satélite)."

Debe decir: "Vista la Resolución de 14 de junio de 2007, de la Dirección General de Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Distribuidora Regional del Gas Autori-

zación Administrativa previa para la distribución de gas natural canalizado en el término municipal de Candeleda".

En el quinto párrafo, donde dice: "OTORGAR Autorización Administrativa Previa y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública para la realización de una planta satélite de GNL y APROBAR los proyectos de ejecución de la instalación de distribución de gas natural canalizado que se cita ..."

Debe decir: "DECLARAR, en concreto, de Utilidad Pública la realización de una planta satélite de GNL y APROBAR los proyectos de ejecución de la instalación de distribución de gas natural canalizado que se cita ...".

Ávila, 25 de febrero de 2015.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04).

El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 798/15

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### SECRETARÍA GENERAL

#### **EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL PASADO DÍA 23 DE FEBRERO DE 2015**

- Se aprobó el acta de la sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015.

**1.-** Desestimar un recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Salamanca.

**2.-** Conoció la Junta de Gobierno las siguientes resoluciones de la Presidencia:

- Aprobación justificación de gasto -2º semestre- y abono del anticipo del primer semestre del año 2015. Programa "Crecemos" a los siguientes Ayuntamientos: Muñana, Tiñosillos, Casavieja y Madrigal de las Altas Torres.

- Autorizar la devolución de la fianza definitiva constituida por la empresa Castellana Leonesa de Construcciones, S.A., para responder de las obligaciones derivadas del contrato de la obra: "Acondicionamiento y reforma de rotonda en el edificio de la Fundación Cultural Santa Teresa (antiguo colegio Huérfanos Ferroviarios)".

- Aprobar la concesión y abono a los Ayuntamientos de las cantidades correspondientes al 70% de las subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Ávila (menores de 10.000 habitantes), Entidades Locales Menores y Anejos para la realización de actuaciones dentro del Plan Extraordinario de Inversiones, año 2015.

**3.-** Autorizar a los Ayuntamientos de Manjabálago y Ortigosa de Rioalmar una modificación de actuaciones en la subvención concedida a para realización de actuaciones dentro del Plan Extraordinario de Inversiones, año 2015.

Se dio cuenta de una resolución de la Presidencia por la que se solicitan a la Junta de Castilla y León las ayudas correspondientes a Cooperación Económica Local General para el año 2015 (Ayudas FCL-Ordenación Territorial).

Prorrogar el contrato para la ejecución del Servicio de Prevención Ajeno, complementario del propio de la Diputación Provincial de Ávila, que asuma las especialidades preventivas de medicina del trabajo e higiene industrial.

Dar cuenta de una Resolución de la Presidencia por la que se autoriza al Ayuntamiento de Horcajo de las Torres el cambio de denominación de la actuación concedida a ese municipio en el marco del Plan Extraordinario de Inversiones, año 2014.

**4.-** Conceder al Ayuntamiento de Casillas, con cargo a la Caja Provincial de Crédito y Cooperación Municipal, una operación de tesorería, por importe de 60.000 euros.

**5.-** Aprobar el texto del borrador del Convenio de colaboración entre la Fundación Siglo para el turismo y las artes de Castilla y León, la Excma. Diputación Provincial de Ávila y el Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

**6.-** Se aprobó el programa de subvenciones (ejercicio 2015) dirigido a los Grupos de Acción Local de la provincia de Ávila.

**7.-** Solicitar una prórroga del contrato entre la Diputación Provincial de Ávila y la sociedad estatal Correos y Telégrafos, S.A. para la prestación de servicios postales y telegráficos.

Aprobar el texto del borrador del Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Ávila y la Fundación "Las Edades del Hombre" con motivo de la exposición "Teresa de Jesús: maestra de oración en Ávila (abril 2015/noviembre 2015).

Dar cuenta de un escrito del Mº de Industria, Energía y Turismo, en relación con la justificación de actuaciones de reindustrialización en el polígono industrial "El Soto" de Piedrahita.

Aprobar las bases -y demás documentos- de la convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de trabajadores y autónomos asentados en el mundo rural y el fomento del espíritu emprendedor mediante el autoempleo; ordenándose su publicación en el BOP.

En Ávila, a 2 de febrero de 2015

El Presidente

Agustín González González

(Documento firmado electrónicamente)

El Secretario

Virgilio Maraña Gago



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 800/15

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### CULTURA

Con fecha 2 de marzo de 2015, el Diputado Delegado del Área de Cultura, Juventud y Deportes ha resuelto aprobar las bases de convocatoria de la XIII Muestra de Arte Abulense

#### **BASES DE CONVOCATORIA XIII MUESTRA DE ARTE ABULENSE**

Partida presupuestaria: 2015/334/22608 con una dotación de 3.000,00 €.

Con el objeto de promocionar la obra pictórica, escultórica y/o fotográfica de artistas abulenses, preferentemente la de jóvenes que inician su carrera artística, y facilitar un cauce para la difusión de la misma, la Diputación de Ávila convoca la XIII Muestra de Arte Abulense de acuerdo con las siguientes bases:

1. Podrán participar artistas mayores de 18 años que hayan nacido en Ávila o provincia o que tengan actualmente residencia o vinculación con ella, en cuyo caso deberán documentarlo.
2. Las exposiciones se realizarán en las Salas del Torreón de los Guzmanes.
3. Solo podrán exponerse aquellas obras que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos.
4. Las obras se presentarán debidamente montadas y/o enmarcadas para su exposición.
5. Dependiendo del número de solicitudes aceptadas, las exposiciones serán individuales o colectivas estableciéndose el periodo de exposición y el número de obras que cada artista debe exponer.
6. El montaje de las obras se llevará a cabo el primer día del periodo establecido para la exposición. Se desmontarán el lunes siguiente a la finalización de este periodo.
7. La inauguración de las exposiciones se realizará, por regla general, los martes a las 12:00 horas.
8. Los artistas que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar en el Registro General de la Diputación antes de las 14,00 horas del día 13 de marzo de 2015, la siguiente documentación:
  - a) Solicitud (Anexo I).
  - b) Curriculum (Anexo II)
  - c) Anexo III
  - d) Proyecto de la exposición en el que se indique el número de obras, temática y técnica utilizada, medidas y peso aproximado y fotografía de cada una de las obras que se

quieren exponer. Las fotografías se enviarán por correo electrónico (cultura@diputacionavila.es) en un archivo adjunto con formato jpg y mas de 1024 pixeles de ancho.

Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

9. La selección de los artistas se efectuará teniendo en cuenta los siguientes criterios por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuye, sobre un baremo de hasta 5 puntos:

- Curriculum: hasta 2 puntos.
- Proyecto: hasta 2 puntos.
- Artistas menores de 30 años: 1 punto.

10. La Diputación elaborará el calendario correspondiente y asignará la fecha en la que se realizarán las exposiciones individuales o colectivas de los artistas seleccionados.

11. La Diputación notificará a los artistas su inclusión en la XIII Muestra y la fecha prevista para exponer su obra. En caso de exposiciones colectivas, se indicará el número de obras que cada artista debe exponer.

12. La Diputación se reserva el derecho de modificar el calendario si fuera preciso, comunicando a los artistas los cambios de fecha producidos.

13. La Diputación gestionará directamente la publicidad y promoción de las exposiciones.

14. A fin de que una de las obras expuestas por cada autor sea elegida por la Diputación y pase a engrosar su patrimonio artístico, los artistas indicarán cuales de ellas, al menos un 50%, son susceptibles de ser seleccionadas.

15. La entrega y retirada de las obras correrá a cargo de los participantes. La Diputación declina expresamente cualquier responsabilidad por la pérdida o deterioro de las obras expuestas derivada de robo, incendio, extravío u otra causa de fuerza mayor.

16. La documentación de los artistas no seleccionados podrá ser retirada en el servicio de Cultura, Juventud y Deportes (C/. Dos de Mayo, nº 8 Ávila).

17. La participación en la Muestra supone la plena aceptación de las presentes bases y la renuncia a toda reclamación.

En Ávila, 2 de marzo de 2015

El Presidente, *Agustín González González*

El Secretario, *Virgilio Maraña Gago*

(Documento firmado electrónicamente)

**ANEXO I**

**XIII MUESTRA DE ARTE ABULENSE**

**SOLICITUD**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

SOLICITA exponer en las salas del Torreón de los Guzmanes su obra de:

Pintura     Fotografía     Escultura

Aceptando las bases establecidas(anexo III) y adjuntando la documentación requerida.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2014

**Firma**

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE AVILA.**

**XIII MUESTRA DE ARTE ABULENSE****ANEXO II****CURRICULUM**

DON/DOÑA \_\_\_\_\_

• **Formación académica:**

---

---

---

• **Exposiciones realizadas:**- Individuales:

---

---

---

- Colectivas:

---

---

---

• **Artículos en prensa, premios, etc.:**

---

---

---

---

**Página web:** \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Firma

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE AVILA.**

**ANEXO III**

**XIII MUESTRA DE ARTE ABULENSE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
D.N.I. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_  
Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

Que habiendo solicitado el uso de las salas de exposiciones del Torreón de los Guzmanes, declaro que **ACEPTO** las normas y condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria, así como su cumplimiento.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA.-**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 801/15

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### CULTURA

Con fecha 2 de marzo de 2015, el Diputado Delegado del Área de Cultura, Juventud y Deportes ha resuelto aprobar las bases de las Exposiciones Extraordinarias e Itinerantes 2015.

#### **BASES EXPOSICIONES EXTRAORDINARIAS E ITINERANTES 2015**

Partida presupuestaria: 2015/334/22608 con una dotación de 3.000,00 €.

El arte es motor principal de la cultura. Su promoción y difusión resulta, por ello, uno de los compromisos más definidos del Área de Cultura, Juventud y Deportes.

Las salas de exposiciones del Torreón de los Guzmanes, como espacio propio puesto al servicio de este objetivo básico, y la producción de exposiciones itinerantes para difundir el arte y los artistas a través de nuestros pueblos, constituye objetivo de este Área.

El Torreón de los Guzmanes es un espacio abierto a la promoción, difusión y al encuentro con distintas manifestaciones del arte y la cultura: pintura, escultura, grabado, fotografía, etnografía, etc.

A través de las salas del Torreón de los Guzmanes, la Diputación de Ávila abre las puertas a la participación de artistas de reconocido prestigio que deseen mostrar su quehacer artístico u otras propuestas vinculadas al mundo de la cultura y a los que deseen disfrutar del trabajo que aquellos realizan y conocer diversas ofertas culturales y tendencias artísticas.

Esta Diputación convoca el presente programa de acuerdo a las siguientes bases:

1. Podrá participar cualquier persona física (mayor de 18 años) o jurídica.
2. Las exposiciones se realizarán en las Salas del Torreón de los Guzmanes.
3. Solo podrán exponerse aquellas obras que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos.
4. Las exposiciones tendrán una periodicidad que determinará en cada caso el Área de Cultura, Juventud y Deportes, destinando el primer y último día al montaje y desmontaje de las obras.
5. La inauguración de cada exposición se realizará, por regla general, los martes a las 12,00 horas.
6. Las obras se presentarán debidamente montadas y/o enmarcadas para su exposición.

7. Los artistas que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar en el Registro General de la Diputación desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el BOP hasta el 30 de octubre del 2015, la siguiente documentación:

- a) Solicitud (Anexo I).
- b) Anexo II.
- c) Curriculum.
- d) Proyecto de la exposición en el que se indique:
  - Título de la exposición si le tuviera
  - Temática
  - Número de obras y título de cada una de ellas indicando la técnica utilizada y las medidas y el peso aproximados.
  - Fotografía de cada una de las obras en formato jpg y con mas de 1024 pixeles de ancho.
  - Página web del artista

Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

8. La selección de los artistas se efectuará por los técnicos del Área de Cultura, Juventud y Deporte, elevando su propuesta a la Comisión para su aprobación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, sobre un baremo de hasta 5 puntos:

Curriculum: hasta 2 puntos.

Proyecto: hasta 2 puntos.

Técnica y temática: hasta 1 punto.

9. La Diputación elaborará el calendario correspondiente y asignará la fecha en la que se realizará la exposición de cada artista seleccionado, atendiendo las solicitudes por orden de entrada en el Registro y, siempre que sea posible, teniendo en cuenta las preferencias manifestadas.

10. La Diputación notificará a los artistas su inclusión en el programa de exposiciones y la fecha prevista para exponer su obra.

11. La Diputación se reserva el derecho de modificar el calendario si fuera preciso, comunicando a los artistas los cambios de fecha producidos.

12. La Diputación gestionará directamente la publicidad y promoción de cada una de las exposiciones.

13. Los artistas se comprometen a la donación de una obra que pasará a enriquecer el patrimonio artístico de la corporación

14. La entrega y retirada de las obras correrá a cargo de los participantes. La Diputación declina expresamente cualquier responsabilidad por la pérdida o deterioro de las obras expuestas derivada de robo, incendio, extravío u otra causa de fuerza mayor.

15. La documentación de los artistas no seleccionados podrá ser retirada en el servicio de Cultura, Juventud y Deportes (C/. Dos de Mayo, nº 8 Ávila).

16. Si el autor lo desea podrá contratar un seguro para la exposición, al margen del seguro general que la Diputación tiene contratado para sus instalaciones.

17. De todas las exposiciones habidas en las Salas del Torreón en la anualidad anterior, el Área de Cultura, Juventud y Deportes propondrá a los autores que estime oportuno la posibilidad de exhibir la exposición por distintas localidades del ámbito provincial.

En Ávila, 2 de marzo de 2015

El Presidente, *Agustín González González*

El Secretario, *Virgilio Maraña Gago*

(Documento firmado electrónicamente)





ANEXO I

EXPOSICIONES EXTRAORDINARIAS E ITINERANTES 2015

**Solicitud para exponer en la sala de exposiciones "EL TORREÓN DE LOS GUZMANES"**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

SOLICITA:

Exponer en las salas del TORREÓN DE LOS GUZMANES, de la Diputación de Ávila, sito en Plaza Corral de las Campanas, preferentemente en el mes de \_\_\_\_\_, manifestando su total conformidad con las condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria y adjuntando la documentación allí reflejada.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Firma:

**ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA.-**

**ANEXO II****EXPOSICIONES EXTRAORDINARIAS E ITINERANTES 2015**D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Lugar de nacimiento \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_ Domicilio \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ CP \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Móvil \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**EXPONE:**

Que habiendo solicitado el uso de las salas de exposiciones del Torreón de los Guzmanes, declaro que ACEPTO las normas y condiciones establecidas en las Bases de la convocatoria, así como su cumplimiento.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Fdo: \_\_\_\_\_

**ILMO SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE AVILA**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 802/15

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

#### CULTURA

Con fecha 2 de marzo de 2015, el Diputado Delegado del Área de Cultura, Juventud y Deportes ha resuelto aprobar las bases de convocatoria “Poesía para el V Centenario”

#### **BASES DE CONVOCATORIA “POESÍA PARA EL V CENTENARIO”.**

El arte en todas sus expresiones es motor principal de la cultura. Su promoción y difusión resulta, por ello, uno de los objetivos del Área de Cultura, Juventud y Deportes de esta Diputación.

El programa “poesía para el V centenario” trata de armonizar aspectos de la poesía y de la música relacionada con la obra de Santa Teresa, buscando la participación de los ciudadanos de nuestros pueblos de todas las edades.

Esta Diputación puesta al servicio de este objetivo básico convoca para el año 2015 el presente Programa de acuerdo a las siguientes Bases:

#### **BENEFICIARIOS**

Podrá solicitar su participación en el programa cualquier Ayuntamiento de la provincia de Ávila que tenga más de 2.500 habitantes y menos de 20.000 habitantes que lo solicite y cumpla con los requisitos establecidos.

#### **ACTUACION**

Los Ayuntamientos deberán acogerse a la siguiente propuesta de actuación:

**La obra que se ofrece a los Ayuntamientos es: Obra poético-musical “Caminos Teresianos”** que fusiona la poesía y la música y a la que se en su caso se acogen los mismos. Está obra es representada por la Asociación Musical abulense Terpsicore.

Está obra fusiona textos originales de las obras de Teresa de Jesús con textos poéticos escritos por poetas abulenses y con composiciones musicales creadas por jóvenes compositores nacionales, sobre los textos poéticos. Así se hace un recorrido por la vida y obra de Santa Teresa; todo ello está unido por un guión original de la mano de un narrador que dará vida a la narración histórica del espectáculo; sin olvidar las imágenes y los localizadores de las escenas, así como el vestuario y la escenografía acorde todo ello con la obra. Los componentes de “Terpsicore”, a través, de sus cuatro secciones cicales: junior, joven y sénior y de su sección instrumental interpretan la obra, de forma separada y/o conjunta, según las exigencias y las necesidades de la puesta en escena.

Está obra fue presentada en la “Comisión Nacional V Centenario” y en la “Fundación V Centenario” para que fuera incluida en los actos conmemorativos del V Centenario del Nacimiento de Teresa de Jesús, que se llevaran a cabo desde Octubre de 2014 y a lo largo de todo 2015 y también ha sido presentada en la Secretaría Permanente de la Comisión

“Huellas de Teresa de Jesús” y forma parte del proyecto “Camino de la Luz” como instrumento de unión entre los pueblos teresianos para ser una guía que conduzca a la gente por la mística y el pensamiento.

Características:

- Duración mínima de la actuación: 60 minutos.
- Número de músicos, cantores y poetas: 50.
- Precio máximo de la actuación: 1.000 € (IVA incluido)
- Pago: Una vez realizada la actuación el Ayuntamiento deberá abonar a Diputación al menos el 20% del coste de la misma.

El programa se desarrollará entre el 15 de junio y el 15 de octubre del 2015, para lo cual los ayuntamientos deberán señalar en la solicitud (Anexo I) dos fechas preferentes para la realización de la actividad en su Ayuntamiento.

El Área de Cultura, Juventud y Deportes, elaborará un calendario para las actuaciones y asignará la fecha en la que se realizarán, atendiendo las solicitudes por orden de entrada en el Registro y, siempre que sea posible, teniendo en cuenta las preferencias manifestadas por los ayuntamientos.

#### **CREDITO PRESUPUESTARIO**

El importe total del programa no podrá exceder la cantidad de nueve mil euros (9.000,00 €) consignado en el Presupuesto Ordinario de esta Diputación, ejercicio del 2015, partida presupuestaria 22799.

La ejecución del programa queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución del mismo.

Si el número de solicitudes rebasara el crédito existente, la Comisión de Cultura, Juventud y Deportes, concederá el programa por riguroso orden de entrada hasta agotar el crédito disponible. El resto de solicitudes serán rechazadas.

#### **SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN**

Las solicitudes deberán ser presentadas en el Registro General de esta Diputación en los términos previstos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo que se adjunta (Anexo I).

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estas bases en el “Boletín Oficial de la Provincia de Ávila”.

Si la solicitud no reuniera los requisitos señalados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

#### **INSTRUCCIÓN**

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será el Diputado delegado del Área de Cultura, Juventud y Deportes que realizará cuantas actuaciones estime con-

venientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud deba pronunciarse la resolución.

### RESOLUCIÓN

Una vez recibidas todas las solicitudes la Diputación previa fiscalización de fondos notificará a los ayuntamientos su inclusión en el programa poesía para el V centenario, la fecha prevista para la actuación y el porcentaje que deberá aportar a Diputación una vez realizada la misma.

Una vez realizada la actuación el Ayuntamiento deberá aportar a Diputación el porcentaje indicado en la resolución de concesión correspondiente. Para ello deberá ingresar en la cuenta que a continuación se detalla el dinero correspondiente a dicho porcentaje (cuenta nº 2038 7725 26 6400001329 de BANKIA), indicando “poesía para el V centenario”.

Asimismo la Diputación notificará dicho calendario a la empresa que resulte adjudicataria para la realización de este programa.

La Diputación se reserva el derecho de modificar el calendario si fuera preciso, comunicando a los ayuntamientos los cambios de fecha producidos al menos con veinte días de antelación.

Los ayuntamientos adjudicatarios del programa se comprometen a tener disponibles el día de la actuación las siguientes condiciones técnicas:

- 1.1. Escenario para acoger obras de gran formato (50 músicos, cantores y poetas). Toma de luz al menos de 3.500 vatios de potencia.
- 1.2. Camerino o similar y baño para los músicos.
- 1.3. Persona de contacto.

Sí los ayuntamientos gestionaran directamente la publicidad y promoción impresa, telemática o audiovisual de estas actuaciones deberán hacer constar de forma visible que en dicha actuación colabora esta Diputación Provincial. El Área de Cultura, Juventud y Deportes facilitará por e-mail en formato jpg a cada ayuntamiento el escudo que deberá constar en caso de publicidad telemática o impresa.

### JUSTIFICACIÓN

Una vez realizada la actuación el ayuntamiento deberá remitir al Área de Cultura, Juventud y Deportes la siguiente documentación:

- Informe en el que se haga constar que la actuación se ha desarrollado de forma satisfactoria.
- Certificado del Secretario /Interventor que acredite que: “no se han percibido otros ingresos para el pago del porcentaje correspondiente a dicho ayuntamiento”.
- Justificante bancario de haber ingresado en la cuenta de Diputación la cantidad correspondiente al Ayuntamiento (indicada en la resolución de concesión).

En Ávila, 2 de marzo de 2015

El Presidente, *Agustín González González*

El Secretario, *Virgilio Maraña Gago*

(Documento firmado electrónicamente)

**ANEXO I****SOLICITUD "PROGRAMA POESÍA PARA EL V CENTENARIO"****SOLICITUD**

D. /Dña..... en calidad de Alcalde/sa del  
Ayuntamiento de.....

**SOLICITA**

Participar en el programa "Poesía para el V centenario" que se realizará en el período establecido (entre el 15 de junio y el 15 de octubre de 2015)

**Fechas preferentes:**

1ª.- Fecha preferente de la realización de la actividad:

2ª.- Fecha preferente de la realización de la actividad:

**SE COMPROMETE** al pago del porcentaje de aportación de al menos el 20% del coste real de la actuación.

**Y DECLARA**

Que dicha entidad no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogida en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 28/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario para la Convocatoria de subvenciones mediante régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades de carácter cultural.

.....a.....de..... de 2015

Fdo: .....

(Firma y sello de la entidad)

**ILMO SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE AVILA**

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 806/15

### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

INTERVENCIÓN

**A N U N C I O**

A los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, se encuentra expuesto al público expediente de modificación de créditos n.º 3-2015 del Presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por Pleno de la corporación en sesión celebrada el 23 de febrero de 2015

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado segundo del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

**1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el boletín Oficial de la Provincial.

**2. Oficina de presentación:** Registro General de la Excma. Diputación Provincial.

**3. Órgano ante el que se reclama:** Pleno de la Diputación Provincial.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

Ávila a 3 de Marzo de 2.015

El Presidente, *Ilegible*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 653/15

### AYUNTAMIENTO DE CEBREROS

#### **APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE CEBREROS**

El Pleno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de Diciembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del Uso del Alcantarillado y Vertido de las Aguas Residuales del Polígono Industrial de Cebreros. Concluido el plazo de información pública iniciado mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 52 de 12 de enero de 2015, no habiéndose presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo adoptado se entiende aprobado definitivamente por lo que procede su publicación íntegra, a los efectos de lo dispuesto por los artículos 65.2 y 70 de la citada ley.

En Cebreros, a 23 de Febrero de 2015

El Alcalde, *Ángel Luis Alonso Muñoz*

#### **REGLAMENTO PARA EL USO DEL ALCANTARILLADO Y VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE CEBREROS**

##### **TÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO**

##### **Artículo 1. Objetivo**

El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

El Reglamento es de estricto cumplimiento en todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento del Polígono Industrial de Cebreros, incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) La Estación Depuradora de Aguas residuales (EDAR en adelante) existente.
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.



## TÍTULO II - LIMITACIONES A LOS VERTIDOS

### CAPÍTULO 1: Control de la contaminación en origen

#### Artículo 3. Control de la contaminación en origen

La regulación de la contaminación en origen, mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos, se establece con las siguientes finalidades:

- 1) Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad exigidos en la legislación vigente.
- 2) Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.
- 3) Prevenir toda anomalía de los procesos de depuración utilizados.

### CAPÍTULO 2: Vertidos prohibidos y limitados

#### Artículo 4. Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solos o por integración con otros, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento de la alcantarilla o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, tales como gasolina, naftaleno, petróleo, white-spirit, benceno, tolueno, xileno, tricloroetileno, percloroetileno, etc.
- c) Aceites y grasas flotantes.
- d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromatos, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.
- e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f) Materias que por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades por sí solas, o por integración con otras, originen o puedan originar:
  1. Algún tipo de molestia pública.
  2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
  3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- g) Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- h) Radionúclidos.
- i) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, en especial a los que quedan incluidos dentro de la lista del Anexo III.

j) Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado superiores a los límites siguientes:

- Dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>): 5 partes por millón
- Monóxido de carbono (CO): 100 partes por millón
- Cloro: 1 parte por millón
- Sulfhídrico (SH<sub>2</sub>): 20 partes por millón
- Cianhídrico (CHN): 10 partes por millón

k) Queda prohibido el vertido a la red de alcantarillado tanto por parte de las industrias farmacéuticas como de los centros sanitarios o de personas en general, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aun no habiendo sido citados de forma expresa anteriormente, pueden producir graves alteraciones en los sistemas de depuración correspondientes, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

l) Sangre procedente del sacrificio de animales producido en mataderos industriales o municipales.

m) Suero lácteo, producido en industrias queseras o industrias de productos derivados de la leche.

n) Residuos de origen pecuario.

o) Sólidos o lodos procedentes de sistemas de pretratamiento de vertidos residuales, sean cual sean sus características.

#### Artículo 5. Vertidos limitados

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
T <sup>a</sup>	40°C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO5	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO <sub>2</sub> )	15 mg/l
Fenoles totales (C <sub>6</sub> H <sub>5</sub> OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l

Parámetros	Valor límite
Sulfatos (SO <sub>4</sub> )	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l
Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución	1/40
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m <sup>3</sup>

#### Artículo 6. Variación de vertidos prohibidos y limitados

Las relaciones establecidas en los dos artículos precedentes serán revisadas periódicamente y no se consideran exhaustivas sino simplemente enumerativas.

Si cualquier instalación industrial o establecimiento dedicado a otras actividades vertiera productos no incluidos en las mencionadas relaciones, que pudieran alterar los procesos de tratamiento o que fuesen potencialmente contaminadores, la Administración Municipal procederá a lo señalado en las condiciones y limitaciones para los vertidos de cada uno de los referidos productos. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el articulado, podrán establecerse las adecuadas formas alternativas siempre que lo permita la capacidad operativa de las instalaciones municipales depuradoras y no altere la calidad.

### **Artículo 7. Caudales punta y dilución de vertidos**

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, que realicen o no pretratamiento correcto de sus vertidos, deberán colocar una reja de desbaste de luz adecuada a la naturaleza de sus vertidos, siendo como máximo de 75 mm, antes del vertido a la alcantarilla.

Los caudales punta vertidos a la red no podrán exceder del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de quince (15) minutos, o del triple (3 veces) en una hora del valor promedio día en el caso del usuario industrial.

Deberá controlarse especialmente el caudal y calidad del efluente en el caso de limpieza de tanques, cierre vacacional con vaciado de los mismos o circunstancias análogas.

Queda terminantemente prohibido, salvo en los casos del Capítulo 3 (situación de emergencia o peligro), el empleo de agua de dilución en los vertidos.

Queda prohibido el vertido de aguas limpias o aguas industriales no contaminadas (de refrigeración, pluviales, etc.) a los colectores de aguas residuales cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa por existir en el entorno de la actividad una red de saneamiento separativa o un cauce público. En caso contrario, se requerirá una autorización especial por parte de la Administración Municipal para realizar tales vertidos.

En el supuesto de que los efluentes no satisfagan las condiciones y limitaciones que se establecen en el presente capítulo, el usuario queda obligado a la construcción, explotación y mantenimiento a su cargo de todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización o tratamiento que sean necesarias, de acuerdo con las prescripciones incluidas en el Título IV del presente Reglamento.

La Administración Municipal podrá revisar, y en su caso modificar, las prescripciones y limitaciones anteriores, en atención a consideraciones particulares no incluíbles en este apartado, cuando los sistemas de depuración así lo admitan o requieran.

Asimismo, la Administración Municipal podrá definir y exigir, en función de la tipología de las industrias, las sustancias contaminantes y los caudales vertidos, valores límite para flujos totales de contaminación (p.ej.: Kg/día, g/mes, etc.). En especial se limitarán las sustancias a las que hace referencia la Directiva 76/464/CEE sobre sustancias peligrosas (Lista I y II) y directivas derivadas, facilitándose también la información necesaria para el cumplimiento de las mismas.

## **CAPÍTULO 3: Situaciones de emergencia**

### **Artículo 8. Definición y comunicación de una situación de emergencia**

Se entenderá que existe una situación de emergencia o peligro cuando, debido a un accidente en las instalaciones del usuario, se produzca o exista riesgo eminente de producirse un vertido inusual a la red de alcantarillado que pueda ser potencialmente peligroso para la seguridad física de las personas, instalaciones, estación depuradora o bien la propia red.

Asimismo y bajo la misma denominación se incluyen aquellos caudales que excedan del duplo del máximo autorizado para los usuarios industriales.

Ante una situación de emergencia o peligro, el usuario deberá comunicar urgentemente a la Administración Municipal, la situación producida con objeto de reducir al mínimo los daños que pudieran provocarse.

El usuario deberá también, y en la mayor brevedad, usar de todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad.

En un plazo máximo de siete días el interesado deberá remitir a la Administración Municipal un informe detallado de lo sucedido. Deberán figurar en él, como mínimo, los siguientes datos: nombre e identificación de la empresa, ubicación de la misma, caudal, materias vertidas, causa del accidente, hora en la que se produjo, correcciones efectuadas "in situ" por el usuario, hora y forma en que se comunicó a la Administración Municipal y, en general, todos aquellos datos que permitan a los servicios técnicos una correcta interpretación del imprevisto y una adecuada valoración de las consecuencias.

Las instalaciones con riesgo de producir vertidos inusuales a la red de alcantarillado deberán poseer recintos de seguridad, capaces de albergar el posible vertido accidental, según cada caso en particular.

#### **Artículo 9. Actuaciones en situación de emergencia**

La Administración Municipal facilitará a los usuarios un modelo de las instrucciones a seguir en una situación de emergencia o peligro.

En dicho modelo figurará, en primer lugar, los números telefónicos a los que el usuario podrá comunicar la emergencia, el primero de los cuales será el de la estación depuradora receptora del efluente anómalo. En el supuesto de no poder comunicar con dicha estación, podrá efectuarlo con los siguientes y en el orden que se indique. Establecida la pertinente comunicación, el usuario deberá indicar el tipo de productos y cantidad de los mismos que se han vertido a la alcantarilla.

En las instrucciones se incluirán, por el propio usuario, las medidas a tomar por parte de él mismo para contrarrestar o reducir al mínimo los efectos nocivos que pudieran producirse.

En estas instrucciones particulares de cada usuario se preverán los accidentes más peligrosos que pudieran producirse en función de las características de sus propios procesos industriales.

Las instrucciones se redactarán de forma que sean fácilmente comprensibles por personal poco cualificado y se situarán en todos los puntos estratégicos del local y especialmente en los lugares en que los operarios deban actuar para llevar a cabo las medidas correctoras.

La necesidad de disponer de las instrucciones de emergencia por un usuario determinado se fijará en la autorización del vertido a la red de alcantarillado o por resolución posterior. En la misma autorización o resolución se establecerá, asimismo, el texto de las instrucciones y los lugares mínimos en que deben colocarse, siendo ambos aspectos objeto de aprobación e inspección en todo momento por los servicios técnicos, personal o servicio de la Administración Municipal, o, en su caso, por el ente o empresa subcontratada a tales efectos.

### **TÍTULO III - UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO**

#### **CAPÍTULO 1: Disposiciones generales**

##### **Artículo 10. Construcción del alcantarillado**

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente.

Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública.

En tal supuesto, el interesado podrá optar por la presentación de un proyecto propio que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo, satisfaciendo las tasas y exacciones que les sean repercutibles.

En cualquier caso, el solicitante habrá de ingresar el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra, como fondo de garantía. Éste le será devuelto una vez recibida definitivamente la obra.

La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

#### **CAPÍTULO 2: Uso obligado de la red. Autorizaciones de vertido**

##### **Artículo 11. Uso obligado de la red**

Todos los edificios, tanto de viviendas o destinados a otras actividades, deberán cumplir las disposiciones del presente Reglamento, salvo excepciones justificadas.

Todas las instalaciones industriales o comerciales, tanto existentes como futuras, deberán conectarse a la red de alcantarillado a través de la correspondiente conexión y de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento.

No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

Sólo justificadamente se podrán autorizar vertidos a cauces públicos u otros sistemas de eliminación de los mismos, en cuyo caso se ajustarán a lo establecido por la Ley de Aguas, Disposiciones complementarias u otra normativa aplicable.

En las zonas en que el alcantarillado sea de tipo separativo sólo se admitirán aguas residuales, tanto domésticas como industriales, quedando terminantemente prohibida la conexión de bajantes o cualquier otro reductor de pluviales o de aguas industriales no contaminadas.

##### **Artículo 12. Plan Urbanístico Municipal**

La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal vigente.

##### **Artículo 13. Autorización de vertido a colector**

La utilización de la red de alcantarillado, por parte de los usuarios requerirá forzosa-mente una autorización de vertido.

Las instalaciones industriales, comerciales o destinadas a otro tipo de actividad, que realicen vertidos a redes de alcantarillado además de las especificaciones anteriores deberán estar en posesión de una autorización de vertido a obtener, remitiendo la documentación a que hace referencia el Anexo I del presente Reglamento.

La autorización de vertido está constituido por la autorización emitida por la Administración

Municipal y tiene por finalidad garantizar el correcto uso del sistema de saneamiento, el cumplimiento de las normas establecidas y que la tipología de los vertidos se adapte a los requisitos de calidad fijados en cada caso.

La autorización de vertido tiene carácter autónomo, por ser independiente de la concesión de otros permisos, pero será indispensable para la concesión de la Licencia Municipal necesaria para la implantación y desarrollo de actividades comerciales e industriales. El funcionamiento de éstas, será inherente a la posesión de la autorización de vertido actualizada y vigente.

#### **Artículo 14. Contenido de la Autorización de vertido a colector**

La autorización podrá incluir los siguientes extremos:

- a) Valores máximos y medios permitidos en concentraciones y en características de las aguas residuales vertidas.
- b) Limitaciones sobre el caudal y el horario de las descargas.
- c) Exigencias de instalaciones de pretratamiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- d) Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- e) Programas de cumplimiento.
- f) El Ayuntamiento o Ente Gestor de los Vertidos podrá obligar a realizar análisis de los vertidos con una cierta periodicidad debiendo mantener un Registro de los mismos durante el plazo que se fije.
- g) Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Reglamento.

El período de tiempo de la autorización estará sujeto a modificaciones, si hay variaciones por parte del propio vertido, o bien por necesidades del Ayuntamiento o del Ente Gestor de los Vertidos. El usuario será informado con antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de un plazo, a fijar por el Ayuntamiento o Ente Gestor en cada caso para adaptarse a su cumplimiento.

#### **Artículo 15. Autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico**

Las aguas residuales industriales que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no pasen por la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, deberán contar con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero, organismo competente, según se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

### **CAPÍTULO 3: Instalaciones de acometida a la red**

#### **Artículo 16. Características de los albañales**

El o los peticionarios de la licencia de albañal longitudinal, presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

En el caso de peticionarios de carácter industrial, deberán presentar además la documentación indicada en el Anexo I.

Además de guardar en la construcción las disposiciones y dimensiones adecuadas para un desagüe correcto, se recomienda cumplir las siguientes prevenciones:

a) El diámetro interior del albañal no será en ningún caso inferior a 20 centímetros de diámetro.

b) Deberá instalarse un sifón general en cada edificio para evitar el paso de gases y múridos.

c) Entre la acometida del albañal y el sifón general del edificio se dispondrá obligatoriamente una tubería de ventilación sin sifón ni cierre alguno, que sobrepase en dos metros el último plano accesible del edificio y que deberá situarse como mínimo a otros dos metros de distancia de los inmuebles vecinos.

Por la citada tubería podrán conducirse las aguas pluviales, siempre que, respetando la libre ventilación, los puntos laterales de recogida estén debidamente protegidos por sifones o rejillas antimúridos.

d) En los edificios ya construidos las conducciones de aguas pluviales podrán ser utilizadas como chimeneas de ventilación, siempre y cuando sean susceptibles de adaptarse a las condiciones señaladas anteriormente y desagüen directamente al albañal.

#### **Artículo 17. Albañales públicos**

La Administración Municipal por sí o por ente interpuesto construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la alcantarilla pública y el linde de la propiedad, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice.

Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de licencia y como depósito del coste de la obra.

#### **Artículo 18. Desagües interiores**

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión y un adecuado cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de este Reglamento. Las mencionadas indicaciones tienen carácter obligatorio.

Quienes hayan obtenido licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permitan, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente autorización de la Administración Municipal.



Para la consecución de la mencionada autorización será preciso el acuerdo entre él o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir, junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento, de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen.

En el supuesto de no existir acuerdo entre el o los propietarios del albañal y el peticionario, en el sentido de contribuir junto con el resto de los usuarios presentes y futuros, a los gastos que originó su construcción y a los que ocasione su conservación y mantenimiento de forma que el coste de los mencionados conceptos resulte financiado por todos cuantos lo utilicen; se atenderá a lo que decida el ente local que repartirá el coste de construcción, conservación y mantenimiento del tramo común en tantas partes iguales como acometidas reales tenga el albañal, prescindiendo de la posible existencia de acometidas subsidiarias.

Al variarse la disposición de las vías públicas por el ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a indemnización alguna.

#### **Artículo 19. Condiciones para la conexión**

Serán condiciones previas para la conexión de un albañal o albañal longitudinal, a la red existente:

- a) Que el efluente satisfaga las limitaciones fisicoquímicas que fija el presente Reglamento.
- b) Que la alcantarilla esté en servicio.

En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio, será preceptiva la autorización de la Administración Municipal después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del peticionario independientemente del resultado del informe emitido.

#### **Artículo 20. Construcción de nuevas alcantarillas**

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última.

Para las mencionadas fincas con desagüe provisional se establecen las siguientes normas:

- a) Si la nueva alcantarilla en construcción discurre a una profundidad igual o menor de 2,50 m respecto a la rasante de la vía pública, no se permitirá la construcción de albañales de desagüe de la alcantarilla, desde la iniciación de las obras de pavimentación hasta tres años después de su terminación, tomando como fecha para esta última la recepción de la obra si ésta se ha llevado a cabo por contrata.
- b) Cuando la profundidad respecto a la rasante de la vía pública sea superior a 2,50 metros, podrá autorizarse la ejecución de albañales de desagüe durante el periodo fijado

en el párrafo anterior, siempre que técnicamente sea posible su realización en mina, o así se ejecute de forma que el nuevo pavimento de la calzada no pueda sufrir perjuicio alguno en el mencionado plazo de tres años.

c) Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas municipales sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en vía pública.

Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el periodo de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

A tal fin, se valorará independientemente cada albañal y el propietario respectivo deberá ingresar en la Administración Municipal el importe de aquél, para su abono al constructor de la alcantarilla.

#### **Artículo 21. Otros tipos de empalme**

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Será de obligado cumplimiento, también en este caso, lo dispuesto en la ordenanza municipal sobre apertura de zanjas, calicatas y obras en la vía pública.

#### **Artículo 22. Desagües por debajo del nivel de la alcantarilla**

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca.

En ningún caso podrá exigirse a la Administración Municipal responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

#### **Artículo 23. Conservación y mantenimiento**

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento.

Caso de que alguno o todos los mencionados aspectos fueran realizados por cualquier administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutorios íntegramente al usuario.

Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, la Administración Municipal requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa licencia, a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal.

Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione, entre todos los usuarios.

Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal y a lo que se hace referencia

anteriormente, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario, las del tramo interior de la finca.

#### **Artículo 24. Construcción, reparación, limpieza y variación de albañales**

La Administración Municipal se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos.

La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a una red de saneamiento, se atenderá a lo expuesto en el presente Reglamento, y en los aspectos no contemplados en él, a la Normativa o Instrucciones Generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

Las instalaciones industriales quedarán sujetas, además, a los artículos siguientes:

#### **Artículo 25. Arqueta de registro**

Las conexiones a la red deben ser independientes para cada industria.

Toda instalación de vertido de aguas industriales dispondrá de una arqueta de registro, no inferior a 1 m x 1 m, con partes de acceso y solera situada 1 m por debajo del albañal situado aguas abajo de la instalación de homogeneización y/o depuración propia si existe, y en todo caso lo más próxima posible a la salida de la instalación. Deberá situarse como mínimo a 1 m de cualquier accidente (rejas, reducciones, curvas, etc.) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

El registro deberá ser accesible en todo momento a los servicios técnicos competentes, para la obtención de muestras.

En el supuesto de existir agrupaciones de industrias legalmente constituidas que, conjunta o exclusivamente llevan a cabo actuaciones de mejora de los efluentes, deberá instalarse a la salida de las correspondientes depuradoras, una arqueta de registro como la indicada en el párrafo anterior. De todas las muestras obtenidas en ella, se deducirá la idoneidad o la falta de calidad del efluente.

En el supuesto de que este último no sea apto para su vertido a la red pública, las correspondientes sanciones se impondrán a la persona jurídica de la Agrupación.

Las prescripciones de este apartado y en previsión de la posible desaparición de la Agrupación representativa, así como la determinación de las posibles responsabilidades individualizadas y su cuantía en el supuesto de no utilización o uso incorrecto de la instalación depuradora, no excluyen que todas y cada una de las industrias pertenecientes a la Agrupación deberán poseer su correspondiente arqueta para toma de muestras.

#### **Artículo 26. Servidumbres**

En la construcción de sistemas particulares completos de alcantarillado (urbanizaciones, polígonos industriales, etc.) se impondrán dos tipos de servidumbre, que permitan posibles reparaciones y protejan contra intrusiones vegetales causantes de averías.

a) Servidumbre de alcantarilla: comprende una franja longitudinal paralela al eje de la alcantarilla y a lo largo de la misma, en la que está terminantemente prohibida la edificación y la plantación de árboles u otros vegetales de raíz profunda.

Su anchura a cada lado del eje viene dada por la expresión:  $h = Re + 1$ , expresado en metros y en donde  $Re$  es el radio exterior horizontal de la alcantarilla en su parte más ancha (junta).

b) Servidumbre de protección de colector: comprende una franja definida igual que la anterior en la que sí está permitida la edificación pero no la existencia de árboles o plantas de raíz profunda.

Su anchura es:  $h = Re + 3$ , expresado en metros.

#### **TÍTULO IV - INSTALACIONES DE PRETRATAMIENTO**

##### **Artículo 27. Instalaciones de pretratamiento**

Las aguas industriales que entren en la red de saneamiento municipal y en las plantas de tratamiento municipal deberán tener características tales que puedan cumplir los límites de vertido establecidos en el presente Reglamento.

Todos aquellos vertidos industriales que no cumplan dichos límites deberán ser objeto de un pretratamiento que sea necesario para:

- Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas colectores y en las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los sistemas colectores, las plantas de tratamiento y los equipos instalados en ellos no se deterioren.
- Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las plantas de tratamiento.
- Garantizar que los vertidos de las plantas de tratamiento no tengan efectos negativos sobre el medio ambiente y que las aguas receptoras cumplan otras normativas de calidad.
- Permitir la evacuación de los lodos a otros medios con completa seguridad.

##### **Artículo 28. Construcción y explotación**

Las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior deberán ser construidas y explotadas por el propio usuario.

Dichas instalaciones podrán ser realizadas por un sólo usuario o una agrupación de ellos, siempre que esta última esté legalmente constituida.

##### **Artículo 29. Medidas especiales**

La Administración Municipal, en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a las redes de productos almacenados de carácter peligroso.

#### **TÍTULO V - CANON DE SANEAMIENTO**

##### **Artículo 30. Canon de saneamiento**

El Ayuntamiento establecerá un canon de saneamiento a todos los vertidos que se produzcan a colectores municipales y sean tratados en la E.D.A.R.

Los vertidos domésticos se gravarán con una cantidad en €/m<sup>3</sup> de agua consumida del abastecimiento.

Los vertidos industriales se gravarán en función del caudal y la concentración vertida de los contaminantes (parámetros) más significativos. A este fin, podrán establecerse unos coeficientes multiplicadores dependiendo del tipo de sustancia contaminante.

El importe de este canon tendrá que cubrir los costes de explotación y mantenimiento de la E.D.A.R. y los de la red municipal de colectores.

## **TÍTULO VI –MEDIDAS, INSPECCIÓN Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO 1: Caracterización de los vertidos**

#### **Artículo 31. Métodos analíticos**

Todas las medidas, pruebas, muestras y análisis para determinar las características de los vertidos residuales se efectuarán según los “métodos normalizados para los análisis de aguas y de aguas residuales”. Estas medidas y determinaciones se realizarán bajo la dirección y supervisión técnica de la Administración Municipal o autoridad o ente en que delegue.

#### **Artículo 32. Obligaciones del usuario industrial**

Los establecimientos industriales potencialmente contaminantes a juicio de la Administración Municipal deberán instalar y poner a disposición de los servicios técnicos, a efectos de determinación de la carga contaminadora, las siguientes disposiciones:

a) Pozo de registro. Cada industria colocará en cada albañal de descarga de sus vertidos residuales, un pozo de muestras de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo, antes de la descarga y a ser posible fuera de la propiedad. Deberá remitir a la Administración Municipal planos de situación de los pozos y aparatos complementarios para su identificación y censo.

b) Aforo de caudales. Cada pozo de registro deberá contener un vertedero aforador, tipo Parshall, triangular o similar con un registro totalizador para la determinación exacta del caudal residual. Si los volúmenes de agua consumida y los volúmenes de agua de vertido fueran aproximadamente los mismos, la medición de la lectura del caudal de agua por contador podrá ser utilizada como aforo de caudal residual. Igualmente, si la procedencia del agua de captación es de un pozo o de otras fuentes, podrá habilitarse una fórmula indirecta de medida de caudales residuales.

c) Muestras. La técnica en la toma de muestras variará según la determinación a realizar. Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, el medidor será instantáneo y medido a cualquier hora del día; para concentraciones medianamente representativas de valores de cargas residuales contaminadoras, las medidas serán horarias, integradas proporcionalmente al caudal y tomadas durante el período de vertidos.

Los requerimientos mínimos para calcular la cuantía representativa de los vertidos serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Aquellas industrias que por su dimensión y/o contaminación sean significativas y que además tengan grandes fluctuaciones en las características de sus aguas residuales y volúmenes de vertido, tendrán necesidad de un aparato de toma de muestras automático proporcional al caudal y con análisis durante todo el año.

d) Pretratamientos. En el caso de existir pretratamientos individuales o colectivos legalmente constituidos que, particular o colectivamente, realicen tratamientos de los vertidos residuales, deberá instalarse a la salida de los efluentes depurados, un pozo de muestras con las mismas condiciones y requisitos mencionados en el apartado a) de este artículo.

## **CAPÍTULO 2: Autocontrol e Inspección**

### **Artículo 33. Autocontrol, inspección y vigilancia**

El titular de la instalación que genere vertidos industriales que difieran de los domésticos, estará obligado a realizar un autocontrol del vertido, por una Entidad Colaboradora de la Administración, mediante analíticas de los parámetros contaminantes más característicos y con la periodicidad que se establezca en la Autorización de vertido al colector.

También estará obligado, ante el personal facultativo acreditado por la Administración Municipal a:

a) Facilitar a los inspectores, sin necesidad de comunicación previa, el acceso a aquellas partes de las instalaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de su misión.

b) Facilitar el montaje de un equipo de instrumentos que se precisen para realizar las medidas, determinaciones, ensayos y comprobaciones necesarias.

c) Permitir a los inspectores la utilización de los instrumentos que la empresa utilice con fines de autocontrol, en especial aquellos para el aforamiento de caudales y toma de muestras para realizar los análisis y comprobaciones.

d) Facilitar a la inspección cuantos datos se necesiten para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

El resultado de la inspección se hará constar en acta, levantada por triplicado, en donde figurará:

a) El resumen del historial de los vertidos desde la última inspección, consignado el juicio del inspector sobre si la empresa mantiene bajo un control eficaz la descarga de sus vertidos.

b) Las tomas y tipos de muestras realizadas.

c) Las modificaciones introducidas y las medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de eficacia de las mismas.

d) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.

Se notificará al titular de la instalación para que personalmente o mediante persona delegada presente la inspección y firme, en su momento, el acta. En caso de que la empresa esté disconforme con los dictámenes, apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal, a fin de que ésta, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

La aplicación de las disposiciones anteriores de este artículo se hace extensiva a la agrupación de usuarios que construya una planta de pretratamiento para poder satisfacer los límites fijados al vertido de aguas a la red de alcantarillado.

#### **Artículo 34. Registro de vertidos**

Los servicios técnicos elaborarán un registro de los vertidos con el objeto de identificar y regular las descargas de los mismos, que se clasificarán por su potencia contaminadora y caudal de vertido.

En base al citado registro y a los resultados de las comprobaciones efectuadas en la red, la Administración Municipal cuantificará periódicamente las diversas clases de vertidos a fin de actualizar las limitaciones de las descargas y conocer la dinámica de cambio en estos términos.

### **CAPITULO 3: Infracciones, sanciones y medidas correctoras**

#### **Artículo 35. Infracciones**

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimoterrestre, en su caso, o a los del Ente Gestor encargado de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en el presente Reglamento o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la Autorización de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización de Vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en el presente Reglamento.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en este Reglamento.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.
13. La inobservancia de cualquier condición impuesta por el Ayuntamiento, en la concesión de la Autorización de Vertido o las que imponga con posterioridad en aras a la consecución de la calidad del vertido.

#### **Artículo 36. Sanciones**

Las infracciones de las normas establecidas en este Reglamento serán sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado en la legislación vigente.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada discrecionalmente atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los interesados generales, a su reiteración por parte del infractor, al grado de culpabilidad del responsable y de las demás circunstancias en que pudiera incurrir.

Serán responsables las personas que realicen los actos o incumplan los deberes que constituyan la infracción y, en el caso de establecimientos industriales o comerciales, las empresas titulares de dichos establecimientos, sean personas físicas o jurídicas.

Ante la gravedad de una infracción o en el caso de contumacia manifiesta, la Administración Municipal cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Si un vertido industrial contaminante origina graves repercusiones en el cauce receptor, ya sea realizado o no a través de la E.D.A.R., la Administración Municipal lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Duero, que podrá ejercer la potestad sancionadora que le atribuye el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio de 2001.

#### **Artículo 37. Potestad sancionadora**

La potestad sancionadora y correctora corresponde a la Administración Municipal o autoridad en que ésta delegue.

Los facultativos de los servicios técnicos podrán suspender provisionalmente la ejecución de las obras e instalaciones que contravengan lo dispuesto en este Reglamento, así como impedir también, provisionalmente, el uso indebido de las instalaciones municipales. Esta medida deberá adoptarse mediante requerimiento individual y por escrito, el cual, para mantener su eficacia, deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por la Administración Municipal o la autoridad en que ésta haya delegado.

Contra la referida suspensión provisional y contra la ratificación de la misma, adoptada por la autoridad delegada, se podrá interponer recurso de alzada ante de la Administración Municipal independientemente de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

#### **Artículo 38. Medidas cautelares**

En el caso de vulneración de las disposiciones del presente Reglamento y con la independencia de la imposición de las multas precedentes, la Administración Municipal con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de pretratamiento indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la autorización de vertido o las disposiciones de este Reglamento, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas, a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

c) La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la autorización de vertido evitando el efluente anómalo.



d) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración Municipal.

e) La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.

f) La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.

## DIPOSICIONES TRANSITORIAS

### PRIMERA

Las instalaciones ya existentes en el momento de entrar en vigor el presente Reglamento deberán adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento en la forma y términos que a continuación se indican:

- En los seis meses naturales siguientes, todos los establecimientos industriales deberán remitir a la Administración Municipal la documentación que se fija en el Anexo I para obtener la autorización provisional de vertido.

- En el término de un año natural, contados desde la entrada en vigor del Reglamento, todos los usuarios o agrupaciones de usuarios deberán tener construida la arqueta de medida y control a que hacen referencia los artículos 23 y 31 de este Reglamento.

- En los seis meses siguientes al inicio de las obras de pretratamiento o tratamiento a que se vean destinados los efluentes industriales, la calidad de éstos deberá adaptarse a los límites establecidos en el presente Reglamento y serán fijados los parámetros que incidan sobre el canon de saneamiento. En cuanto se inicie el periodo anteriormente mencionado, los vertidos deberán cumplir las prescripciones fijadas por la legislación vigente.

### SEGUNDA

Transcurridos los términos mencionados, la Administración Municipal adoptará medidas para la comprobación de datos y de existencia de las arquetas, siendo motivo de sanción la inexactitud de las primeras o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, la Administración Municipal informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y del tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste, se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Reglamento.

## ANEXO I

### DOCUMENTACIÓN NECESARIA

Las instalaciones industriales y comerciales deberán aportar los datos y documentación que a continuación se detallan:

- Nombre y domicilio social del titular del establecimiento.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Abastecimiento de agua: procedencia, tratamiento previo, caudales y uso.
- Materias primas y productos semielaborados, consumidos o empleados. Cantidades expresadas en unidades usuales.

- Memoria explicativa del proceso industrial con diagramas de flujo.
  - Descripción de los procesos y operaciones causantes de los vertidos, régimen y características de los vertidos resultantes (características previas o cualquier pretratamiento).
  - Descripción de los pretratamientos adoptados, alcance y efectividad prevista de los mismos.
- Conductos y tramos de la red de alcantarillado donde conecta o pretenda conectar.
- Vertidos finales al alcantarillado para cada conducto de evacuación, descripción del régimen de vertido, volumen y caudal, épocas y horario de vertido. Composición final del vertido con el resultado de los análisis de puesta en marcha en su caso.
  - Dispositivos de seguridad adoptados para prevenir accidentes en los elementos de almacenamiento de materias primas o productos elaborados líquidos susceptibles de ser vertidos a la red de alcantarillado.
  - Planos de situación. Planos de la red interior de recogida e instalaciones de pretratamiento.
- Planos de detalle de las obras de conexión, de los pozos de muestras y de los dispositivos de seguridad.
- Todos aquellos datos necesarios para la determinación y características del vertido industrial y del albañal de conexión.

## ANEXO II

### DEFINICIONES BÁSICAS

A efectos de este Reglamento, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

1. Aceites y grasas: son las materias de menos densidad que el agua, la separación física de las cuales por gravedad de las aguas residuales, es factible con un tratamiento adecuado.
2. Actividad industrial: Cualquier establecimiento o instalación que tenga vertidos industriales a las instalaciones municipales.
3. Aguas potables de consumo público: son aquéllas utilizadas para este fin, cualquiera que fuera su origen, bien en su estado natural o después de un tratamiento adecuado, ya sean aguas destinadas directamente al consumo o utilizadas en la industria alimentaria de forma que puedan afectar a la salubridad del producto final.
4. Aguas industriales no contaminadas: son las procedentes de las instalaciones ya mencionadas que han sido utilizadas únicamente para refrigeración de máquinas o que han sido depuradas y cumplen en ambos casos la reglamentación y normativa de vertido a cauce público.
5. Aguas residuales: son las aguas utilizadas que, procedentes de viviendas e instalaciones comerciales, industriales, sanitarias, comunitarias o públicas, son admitidas en las instalaciones públicas de saneamiento.
6. Aguas residuales domésticas: están formadas por los restos líquidos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, así como excrementos humanos o materias similares producidas en las instalaciones sanitarias de las viviendas o cualquier otra instalación mencionada en el párrafo anterior.

7. Aguas residuales pluviales: son las producidas simultáneamente o inmediatamente a continuación de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la misma.

8. Aguas residuales industriales: son las procedentes de las instalaciones de establecimientos con actividad industrial y que son debidas a los procesos propios de la actividad del establecimiento, comportando presencia de restos consecuencia de los mismos y, en general, diferentes de los mencionados en el párrafo anteriormente definido.

9. Albañal: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y, en su caso, las pluviales, desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a un albañal longitudinal.

10. Albañal longitudinal: es aquel albañal que, todo o en parte, discurre a lo largo de la vía pública, lo que le permite admitir las aguas de los albañales de las fincas de su recorrido.

11. Alcalinidad: es una medida de la capacidad de un agua para neutralizar ácidos. Es debida fundamentalmente a sales de ácidos débiles, siempre y cuando las bases, débiles o fuertes, puedan también contribuir.

12. Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población. La Administración también realiza su mantenimiento y conservación.

13. Demanda química de oxígeno: es una medida de la capacidad de consumo de oxígeno del agua a causa de la materia orgánica presente en ella. Su determinación se realiza mediante un ensayo normalizado en el cual la medida de consumo de un oxidante químico expresa el resultado en miligramos de oxígeno equivalente por litro de agua estudiada. Se representa por DQO.

14. Distribución de agua: es la conducción de agua desde su origen en la planta de potabilización hasta el usuario.

15. Estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.): es el conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones en general que permite el tratamiento de las aguas residuales.

16. Imbornal: instalación compuesta por boca, pozo de caída y conducción hasta la alcantarilla destinada a recoger y transportar a la red las aguas superficiales de la vía pública.

17. Licencia de albañal: autorización expedida por la Administración para poder efectuar la acometida particular o albañal al alcantarillado público.

18. pH: es el cologaritmo o logaritmo con signo cambiado de la actividad de iones hidrógenos del agua estudiada.

19. Pretratamiento: es la aplicación de operaciones o procesos físicos y/o biológicos a un agua residual para reducir la cantidad de polucionantes o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de alguno de ellos antes de verter a las instalaciones públicas de saneamiento.

20. Red de alcantarillado: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de las aguas pluviales o las definidas anteriormente como aguas no contaminadas.

21. Red de alcantarillado de aguas residuales: conjunto de conductos e instalaciones en el subsuelo que sirven para la evacuación de aguas residuales de todo tipo y en forma exclusiva.

22. Usuario: aquella persona que descargue o provoque vertidos de aguas residuales a las instalaciones públicas de saneamiento.

23. Vertidos limitados: todo vertido que por su potencial contaminador y bajo ciertas limitaciones pueda tolerarse en las instalaciones municipales de saneamiento y en su cauce receptor.

24. Vertidos peligrosos: todo vertido no fortuito, voluntario o involuntario que por negligencia o mala fe pueda ocasionar una emergencia real o potencial a personas, instalaciones municipales o al cauce receptor.

25. Vertidos permitidos: cualquier vertido tolerable o inofensivo que tenga concedida la correspondiente autorización de vertido.

26. Vertidos prohibidos: aquellos vertidos que por su naturaleza y peligrosidad son totalmente inadmisibles en las instalaciones municipales de saneamiento.

27. Vertidos residuales: toda materia residual sólida, líquida o gaseosa, incluidas las aguas de refrigeración, resultante de una actividad manufacturera, industrial, de desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales.

### ANEXO III

#### LISTA DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS Y PELIGROSOS

1. Arsénico y compuestos.
2. Mercurio y compuestos.
3. Cadmio y compuestos.
4. Talio y compuestos.
5. Berilio y compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y compuestos.
8. Antimonio y compuestos.
9. Fenoles y compuestos.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianatos.
12. Compuestos orgánicos halogenados, excluyendo materiales polímeros inertes y sustancias conexas.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fitofarmacéuticas.

16. Materiales alquitranados procedentes de refinados y alquitranados procedentes de destilación.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos, cloratos, percloratos y ácidos.
19. Éteres.
20. Compuestos procedentes de laboratorios químicos, bien sean no identificables, bien sean de nueva síntesis, cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean conocidos.
21. Amianto (polvos y fibras).
22. Selenio y compuestos.
23. Telurio y compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos).
25. Carbonitos metálicos.
26. Compuestos de cobre que sean solubles.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en procesos de tratamiento superficial y acabado de materiales.

Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado por la Administración.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 647/15

### AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

#### A N U N C I O

D. MIGUEL CAGIGAS AMIEVA, ha solicitado licencia ambiental y de obra mayor de CLUB DE PÁDEL CUBIERTO (5 pistas de Pádel, recepción, vestuarios, tienda y cafetería), en C/ Palacios de Goda, nº 1 (Ref. Catastral 4785509UL5448N0001SB).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones que consideren pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la inserción de presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 19 de Febrero de 2015.

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 685/15

### AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

#### ANUNCIO DE LICITACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE MADERAS EN EL MONTE Nº 25 Y CAMPAÑA 2015.

##### 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Arévalo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Ayuntamiento de Arévalo. Secretaría.
  - 2) Domicilio: Pza. del Real, 12
  - 3) Localidad y código postal: Arévalo 05200.
  - 4) Teléfono: 920.30.16.90
  - 5) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.ayuntamientoarevalo.es](http://www.ayuntamientoarevalo.es).

##### 2. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Administrativo especial.
- b) Descripción: Aprovechamiento de maderas en el monte de U.P. nº 25 y campaña 2015.
  - c) Características:
    - Lote 1: Localizado en Rodales 13, 14 y 15, Cuartel A, compuesto de 12.313 pies con volumen de 2.560 m3 con corteza y 1.792 m3 sin corteza.
    - Lote 2: Localizado en todo el monte, compuesto de 1.290 pies con volumen de 355 m3 con corteza y 250 m3 sin corteza.
- La modalidad del aprovechamiento es a riesgo y ventura. Contada de las trozas apeadas a pie de tocón.
- d) Plazo de duración del contrato: veinticuatro meses para el lote 1 y de doce meses para el lote 2, a partir de la adjudicación.

##### 3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Precio más alto.

##### 4. Tipo de licitación:

- a) Lote 1: Valor de tasación: 38.400 €.  
Valor índice: 48.000 €.

b) Lote 2: Valor de tasación: 2.840 €.  
Valor índice: 3.550 €.

**5. Garantías exigidas.** Definitiva: 5% del precio de adjudicación.

**6. Presentación de las ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, teniendo en cuenta que si el último día del plazo fuera sábado o festivo, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: cláusula 8 del Pliego de cláusulas administrativas.

En Arévalo, a 24 de Febrero de 2015.  
El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.





## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 655/15

### AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL

#### A N U N C I O

##### APROBACIÓN INICIAL CREACIÓN DE FICHEROS

Por el Pleno de la Corporación de fecha 23 de febrero de 2015, se ha procedido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección datos de carácter personal, a la aprobación inicial de la creación de los siguientes ficheros que contienen datos de carácter personal:

1. Personal y recursos humanos.
2. Registro de entrada y salida de documentos.
3. Padrón municipal de habitantes.
4. Gestión tributaria y otros ingresos, con la finalidad de gestión, inspección y recaudación de ingresos tributarios y no tributarios.
5. Gestión económica, con la finalidad de gestión de la contabilidad municipal, desde los aspectos contable, fiscal y administrativo.
6. Registro de animales de compañía.
7. Registro de intereses de miembros de la Corporación.
8. Licencias urbanísticas, actividades, concesiones de uso y otras autorizaciones administrativas.
9. Expedientes sancionadores
10. Expedientes de tarjetas de estacionamiento de minusválidos y exenciones del IVTM.
11. Usuarios de la Biblioteca Municipal/punto de lectura.
12. Alumnos cursos, actividades culturales y talleres de empleo.
13. Alumnos y participantes en actividades deportivas.
14. Ayudas y subvenciones.

Los interesados podrán, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, examinar el expediente en las dependencias municipales, en horario de atención al público y formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En San Pascual, a 23 de febrero de 2015.

La Alcaldesa, *María Antonia Díaz Díaz*.

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Número 628/15

### **AYUNTAMIENTO DE MARTÍNEZ**

#### **A N U N C I O**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 5-2-2015, se aprobó inicialmente el expediente de desafectación del edificio público escolar en la Calle Calzada 32 de esta localidad, referencia catastral 1506601UL0010N0001FX, inscrito en el Registro de la Propiedad de Piedrahíta al tomo 1437, libro 45, folio 3, insc. 1ª.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y en el tablón de anuncios; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En Martínez, a 12 de febrero de 2015.

El Alcalde, *Ignacio Sánchez Martín*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 637/15

### AYUNTAMIENTO DE HORCAJO DE LAS TORRES

#### A N U N C I O

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2015 por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, para el arrendamiento del bien patrimonial (local), ubicado en Calle La Plata, para destinarlos a bar, conforme a los siguientes datos:

**1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:**

- a) Organismo: Ayuntamiento de Horcajo de las Torres
- b) Dependencia que tramita el expediente: Ayuntamiento de Horcajo de las Torres

**2. Objeto del contrato.** Arrendamiento del inmueble, local de planta baja del Ayuntamiento, calificado como bien patrimonial, ubicado en calle La Plata s/n de este municipio de Horcajo de las Torres para destinarlo a bar.

**3. Tramitación y procedimiento.**

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto

**4. Presupuesto base de licitación.** Importe total: 300,00 euros mensuales.

**5. Garantías.**

- a) Definitiva 5% por ciento del precio de adjudicación.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso, acreditativa por informes de hallarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) Otros requisitos específicos. Deberá firmar el inventario de bienes que se le entregan al comienzo de la actividad, un aval de 2 mensualidades, asumir el informe OCA preceptivo para la comunicación de inicio de actividad y concertar seguro de responsabilidad civil.

**8. Criterios de valoración de las ofertas.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al mejor precio de las proposiciones presentadas.

**9. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación. Quince días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Ayuntamiento de Horcajo de las Torres
2. Domicilio. Plaza Constitución, 1
3. Localidad y Código Postal. Horcajo de las Torres. 05210

**10. Apertura de ofertas:**

a) Dirección. Ayuntamiento de Horcajo de las Torres

b) Localidad y Código Postal. Horcajo de las Torres, 1. 05210

c) Fecha y hora. El segundo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones 13.00 horas

**11. Gastos de Publicidad.** Por cuenta del arrendatario**12. Modelo de Proposición**

Se presentará conforme al siguiente modelo.

«D. ...., con domicilio a efectos de notificaciones en ....., c/ ....., n.º ....., con (CIF/NIF) n.º. ...., en nombre (propio o en representación de ..... como acreditado por .....), enterado del expediente para el arrendamiento por el Ayuntamiento de ....., de un bien inmueble (local) por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º ....., de fecha ....., y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de ..... euros».

En ....., a ..... de ..... de 20.....

Firma del candidato

Fdo.: ..... ».

En Horcajo de las Torres, a 19 de febrero de 2015.

El Alcalde, *Álvaro Ortega Alonso*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 673/15

### AYUNTAMIENTO DE CRESPOS

#### A N U N C I O

#### **SUBASTA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS DE LOS PRADOS DE PROPIOS DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA LAS TEMPORADAS DEL 2015 AL 2017**

A las DOCE HORAS del día siguiente hábil de transcurridos QUINCE DÍAS también HÁBILES, contados del día siguiente hábil al que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (en el supuesto de coincidir en sábado se trasladará al día inmediatamente posterior hábil), tendrá lugar en la Casa Consistorial, como es costumbre en esta localidad, ante la Mesa constituida al efecto, la SUBASTA en modalidad de pujas a la llana de viva voz para el arrendamiento de los pastos de los prados de propios de este Ayuntamiento, divididos en los siguientes lotes y en la forma que se expresa a continuación y que son objeto del contrato:

**LOTE A)** En Término de Crespos: Tablero de las Alamedas y El Regao. Con servidumbre de paso y bebederos. Tipo de licitación: SIETE MIL EUROS anuales.

**LOTE B)** En Término de Crespos: Alto de la Fuente, Recombona y Los Tableros. Tiene servidumbre de paso, incluso de tractores, para cruzar el río. En este prado se entiende que queda excluida la zona de plantaciones alrededor de la fuente y que está cercada independientemente. Tipo de licitación: CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS anuales.

**LOTE C)** En Término de Crespos: La Nava. Tipo de licitación: DOS MIL QUINIENTOS EUROS anuales.

**LOTE D)** En Término de Crespos: La Roma. Tipo de licitación OCHOCIENTOS EUROS anuales.

**LOTE E)** En Término de Chaherrero: Valdelacoja. Tipo de licitación: MIL EUROS anuales.

**LOTE F)** En Término de Chaherrero: Soto o Barzones. Tipo de licitación: MIL CUATROCIENTOS EUROS anuales. Este prado recibirá 1 Ha. del prado de Valdelacoja, también en Chaherrero. Se dejarán 15 m. al lado de la carretera N-501 para paso y se dejará servidumbre de paso para los terrenos de partícipes.

**LOTE G)** En Término de Chaherrero: Los Horcones. Tipo de licitación: CIEN EUROS.

**DURACIÓN DEL CONTRATO.-** El aprovechamiento de los pastos se realizará por el tiempo de DOS AÑOS, empezando el día 1 de Abril de 2015 y terminado el día 1 de febrero de 2017.

**TIPO DE LICITACIÓN.-** Las fijadas anteriormente para cada prado. Las proposiciones se realizarán al alza de 20 en 20 euros.

**PAGO DEL PRECIO.-** El adjudicatario del arrendamiento deberá realizar el pago del remate del siguiente modo:

El 50% del precio de la adjudicación del aprovechamiento de un año el día primero de abril de cada año y siempre antes de comenzar el aprovechamiento.

El 50% restante deberá efectuarlo el día último de octubre de cada año.

**GARANTÍAS.-** No se exigen.

**OBLIGACIONES DE LOS ARRENDATARIOS.-** Los arrendatarios deberán mantener en perfecto estado de conservación los prados, alambradas, postes y portones.

**SEGUNDA SUBASTA.-** Si quedara desierta la primera subasta, se celebrará la segunda el día siguiente después de transcurridos CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente a la celebración de la primera y con arreglo a las mismas condiciones y horario. Dado el caso de que aún quedara algún lote desierto, el Ayuntamiento procederá a adjudicarlos al mejor postor.

**CONDICIÓN ESPECIAL DE RESERVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO.-** El Ayuntamiento se reserva el derecho de segregar para vender, donar o consorciar parte o la totalidad de las fincas objeto de subasta, debiéndolo comunicar con un mes, como mínimo, de antelación al adjudicatario, sin derecho a indemnización.

**EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PLIEGO.-** El Pliego de condiciones se encuentra de manifiesto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, por término de OCHO DÍAS para que puedan presentarse reclamaciones contra el mismo, en cuyo caso se aplazará el plazo de licitación.

Crespos, a 24 de febrero de 2015.

El Alcalde, *Santiago Blázquez Hernández*.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 679/15

### AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

#### A N U N C I O

##### **BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Elección de Juez de Paz, Titular y Sustituto

María Beatriz Díaz Morueco, Alcaldesa del Ayuntamiento de Casillas, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Casillas, a 24 de febrero de 2015.

La Alcaldesa, *María Beatriz Díaz Morueco*.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 757/15

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE ÁVILA

#### E D I C T O

D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN ARENAS JIMÉNEZ, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº. 4 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. REANUDACIÓN DEL TRACTO 0000585/2014 a instancia de D<sup>a</sup> GREGORIA MARTÍN LÓPEZ expediente de dominio de las siguientes fincas:

URBANA: casa en la calle José María Pemán nº 3 de Ávila, de setenta y cuatro metros cuadrados construidos. Está construida sobre un solar de cincuenta metros cuadrados, según título y de cuarenta y cuatro metros cuadrados, según certificación catastral que luego se dice, que linda; frente calle de situación; derecha entrando, finca de Germán Vaquero, hoy finca con referencia catastral número 6517507; izquierda, finca de Segundo Sánchez Díaz, hoy finca con referencia catastral número 6517501; fondo, finca de Hilario Jiménez, hoy finca con referencia catastral número 6517502.

La anterior finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad, cuya inscripción registral es la siguiente: CASA sita en esta población en la Cuesta del Cerrillo, a la que da su fachada sin número, de cinco metros de fachada por diez de fondo, incluido el grueso de los muros, que linda por derecha entrando, con finca de Germán Vaquero; izquierda, con casa de D. Segundo Sánchez Díaz y por espalda con Hilario Jiménez.

El 8 de enero de 1958, D. Mariano Martín, segregó de la anterior finca y fue objeto de venta EL DESVÁN, que tiene entrada independiente y paso a formar una sola finca con la descripción siguiente:

CASILLA sita en el Cerrillo de Santiago número 4, compuesta de portal en el que hay un wáter y cocina y escalera que conduce a una planta o desván edificado sobre la planta baja de la casa contigua señalada con el número dos de la que se segrega.

Tiene nueve metros de largo por tres metros setenta centímetros de ancho.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se cita a Clara Jiménez García, Pilar, María y Antonio Fernández Martín, Carmen, Teresa, Juan y Manuel Fernández Jiménez como titulares registrales y cuyo domicilio se desconoce y se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veinticuatro de febrero de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial, *llegible*.